

**PROCESO DE RENOVACIÓN DEL
CONSEJO CONSULTIVO DEL
INSTITUTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR
(2006-2009)**

**PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS**

Conforme a lo dispuesto por el Capítulo VII ("Solución de Controversias") de la Convocatoria General para el proceso de renovación del Consejo Consultivo del Instituto de los Mexicanos en el Exterior (CCIME), el Comité Electoral General emite el siguiente Procedimiento para la Solución de Controversias:

I.- ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Las controversias relativas al proceso de renovación del CCIME serán resueltas, en primera instancia, por el Comité Electoral Local correspondiente al lugar donde se haya suscitado la controversia. En caso de que la resolución del Comité Electoral Local sea apelada, la controversia será analizada y resuelta en definitiva por el Comité Electoral General.

Artículo 2.- Cada Comité Electoral Local estará constituido (por un mínimo de 3 integrantes y un máximo de 11, siendo siempre un número non) por los actuales Consejeros Titulares y Suplentes del CCIME, así como por miembros de la comunidad respectiva, de acuerdo a lo dispuesto en la Convocatoria General. Habrá quórum legal en sus sesiones cuando estén presentes, al menos, la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 3.- El Comité Electoral General estará formado por el Director del IME, así como por el Coordinador y el Secretario de cada una de las comisiones de trabajo del CCIME. Habrá quórum legal en sus sesiones cuando estén presentes, al menos, la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 4.- Los Consejeros que provengan de la circunscripción en la cual se haya suscitado una controversia serán invitados a participar, sin

derecho a voto, en las deliberaciones del Comité Electoral General relativas a dicha controversia.

Artículo 5.- Se entenderá por “controversia” toda impugnación al desarrollo y o resultados del proceso de renovación del CCIME, que se encuentre basada en la presunción de una violación y/o incumplimiento específico de los principios, normas y mecanismos establecidos tanto en la Convocatoria General, como en las convocatorias locales, y el presente Procedimiento para la Solución de Controversias (en adelante “Procedimiento”).

II.- MECANISMO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 6.- Toda controversia sobre la elección de los *Consejeros por circunscripción* deberá presentarse, en primera instancia, por escrito al Comité Electoral Local correspondiente por conducto de la oficina consular de esa circunscripción. Los Consulados intervendrán exclusivamente para remitir a los interesados resoluciones de los Comités Locales y del Comité Electoral General. En la argumentación de cada controversia, deberá describirse con claridad y precisión el caso o situación que da origen a la impugnación, haciendo referencia a los principios, normas y/o mecanismos del proceso que se presuman hayan sido violados o incumplidos.

Artículo 7.- El periodo para poder presentar una impugnación ante el Comité Electoral Local respectivo, se extiende desde la publicación del presente Procedimiento hasta el **11 de octubre de 2005 a las 17:00 horas** (tiempo local del Consulado respectivo).

Artículo 8.- Las resoluciones de los Comités Electorales Locales se tomarán por mayoría simple.

Artículo 9.- Para la formulación de sus resoluciones, los Comités Electorales Locales:

- Deberán basarse en los principios y normas establecidos en la Convocatoria General para el proceso de renovación del CCIME y en los lineamientos fijados en el presente “Procedimiento”.
- Podrán requerir toda información que estime necesaria para la resolución de la controversia a las Partes involucradas.

Artículo 10.- Los Comités Electorales Locales deberán emitir sus resoluciones dentro de los 8 días naturales siguientes a la fecha en la que hayan recibido la controversia.

Artículo 11.- Las resoluciones de los Comités Electorales Locales serán también por escrito y deberán ser remitidas a los interesados por medio del Consulado respectivo.

Artículo 12.- Las resoluciones de los Comités Electorales Locales podrán ser apeladas, en cuyo caso serán sometidas al Comité Electoral General. Toda apelación deberá presentarse al Comité Electoral General a través del Consulado respectivo, en los 8 días naturales siguientes a la fecha en la que se haya emitido la resolución del Comité Electoral Local sobre la controversia en cuestión.

Artículo 13.- En sus deliberaciones, el Comité Electoral General deberá reconsiderar la controversia basándose en los principios y normas establecidos en la Convocatoria General para el proceso de renovación del CCIME y en los lineamientos fijados en el presente "Procedimiento". Asimismo, para sus deliberaciones, el Comité Electoral General podrá requerir toda información que estime necesaria para la resolución de la controversia al Comité Electoral Local y a las Partes involucradas.

Artículo 14.- Las resoluciones del Comité Electoral General se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Director del IME tendrá voto de calidad.

Artículo 15.- Las resoluciones del Comité Electoral General serán también por escrito y deberán ser remitidas a los interesados por medio del Consulado respectivo.

Artículo 16.- En el caso de los *Consejeros por trayectoria*, las impugnaciones se presentarán directamente ante el Comité Electoral General, siendo la fecha límite el **23 de noviembre de 2005 a las 17:00 horas** (tiempo local del Consulado respectivo).

Artículo 17.- La fecha límite para que el Comité Electoral General dé a conocer las resoluciones definitivas a las controversias sobre *Consejeros por trayectoria* será el **12 de diciembre de 2005**.

III.- TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Toda cuestión no prevista en el presente Procedimiento será resuelta por el Comité Electoral General.

Artículo Segundo.- Será responsabilidad de la persona que interponga un recurso de impugnación o apelación, verificar en el Consulado respectivo la respuesta a su petición en los plazos previstos para este procedimiento.